



ACTA DE PREACUERDO

Departamento CESAR

Municipio AGUSTÍN
CODAZZI

Fecha 07-07-22

Hora: 1 0 0 0

1. Código único de la investigación:

2	0	0	1	3	6	1	0	9	5	4	3	2	0	1	7	0	0	0	1	6
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

2. Delitos:

Delito	Código
1. HURTO CALIFICADO AGRAVADO, 239, 240 – Inciso 2, 241 - 10	

3. Datos del imputado:

DATOS DEL IMPUTADO NO 1									
Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		c.e.		otro	No.	18.958.121
Expedido	Departamento: CESAR				Municipio: AGUSTIN CODAZZI				
Nombres:	JHOVANYS VILORIA NAVA				Apellidos:	VILORIA NAVA			
Alias o apodo					Estado Civil	UNION LIBRE			

Fecha de Nacimiento	Día	08	Mes	05	Año	1982	Edad	41	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA			Departamento	CESAR			Municipio	CODAZZI	
Profesión u ocupación										
Nombre de la padre	ANTONIO				Apellidos	MANCILLA				
Nombre del madre	GLADYS				Apellidos	VILORIA				
Rasgos Físicos										
Estatura	1.72	Color de piel	Morena	Contextura	Atlética	Limitaciones físicas				
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE QUINTA				Barrio	CAMILO TORRES			Sector	
Municipio	CODAZZI			Departamento	CESAR			Teléfono	3104979990	

DATOS DE LA DEFENSA											
Clase de defensa	Público	D	X	O			L	T.P.	No.	106.617 CSJ.	
		P		F			T	X			
Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		c.e.		otro		No.	177.154.401	
Expedido	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	GERARDO MIGUEL						Apellidos		VILLALOBOS PLATA		
Lugar de notificación											
Dirección:	CALLE 20 No. 15-						Barrio:		CENTRO		
Departamento:	CESAR						Municipio:		CODAZZI		
Teléfono:	301501463				Correo electrónico:						

3. Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA No 1											
Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		c.e.		otro		No.		
Expedido en	Departamento: CESAR						Municipio:				
Nombres:	JENNIFER PATRICIA						Apellidos		ROJAS OCHOA		
Apodo:							Estado Civil				
Lugar de notificación											
Dirección:							Barrio:				
Departamento:	Cesar						Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:						

DATOS DE LA VICTIMA No 2											
Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		c.e.		otro		No.		
Expedido en	Departamento: CESAR						Municipio:				
Nombres:	JOSE GREGORIO						Apellidos		BARRIOS GONZALEZ		
Apodo:							Estado Civil				
Lugar de notificación											
Dirección:							Barrio:				
Departamento:	Cesar						Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:						

DATOS DE LA VICTIMA No 3											

Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		c.e.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:	CESAR						Municipio:		
Nombres:	ALCIBIADES ANTONIO				Apellidos	ROPAIN GONZALEZ				
Apodo:					Estado Civil					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:	Cesar				Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

- Previamente a cualquier consideración, el Fiscal Delegado advierte al imputado, en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagradas en el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal. Después de hacer una lectura de la disposición en cita le explica los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas y de las consecuencias de renunciar a ellos al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo. Asimismo le informa que, de hacerlo, según lo dialogado tendrá el descuento mayor al momento de la indemnización a las víctimas por imponer por el juez en sentencia condenatoria, en la alegación conclusiva del fiscal con el propósito de aminorar la pena, eventos en los cuales no habrá lugar a ninguna otra rebaja de pena, teniendo en cuenta la etapa en que se realiza la aceptación de los hechos.

Finalmente le advierte que en ningún caso tendrán valor alguno las conversiones que se adelanten para llegar al propósito de esta diligencia.

Acto seguido procede a exponer los siguientes:

4. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

Se contraen a que el 23 de abril de 2017, aproximadamente a las 1:50 a.m., se acercaron a las instalaciones policiales tres personas, quienes informan que se encontraban departiendo en el parque Esperanza, por los alrededores del cementerio de esta ciudad, cuando dos sujetos se les acercaron y los atracaron con un arma de fuego y una navaja hurtándoles sus pertenencias, entre estos una mochila arahuaca de color beige con marrón, que en su interior tenía un celular marca HUAWEI DE COLOR DORADO, EL CARGADOR DEL MISMO, 490.000.00 y unos cosméticos, de propiedad de JENNIFER PATRICIA ROJA, mientras que al señor JOSE GREGORIO BARRIOS, le hurtaron un celular HUAWEI de color negro, la cartera con sus documentos

personales y \$130.000.00, por lo que de inmediato iniciaron en compañía de las víctimas la búsqueda de los autores del hecho, pero pasados 5 minutos el radio-operador de la estación de policía les solicita que se trasladen hacia el hospital para confirmar el ingreso de una persona herida con arma blanca, mientras que la patrulla de apoyo Siguiera con las víctimas en su búsqueda, por lo que se dirigieron de inmediato al hospital y al llegar, observaron a una persona en urgencias con una mochila arahuaca, similar a la descrita por una de las víctimas del hurto, quien vestía con prendas similares a la descrita por éstas, por lo que procedieron a practicarle un registro personal, quien dijo llamar JHOVANYS VILORIA NAVA con cc 18.958.121, pero se encontraba indocumentado y llamaron a la patrulla de apoyo para que se trasladara hasta allá con las víctimas para verificar si la persona que tenía la mochila era una de los que le hurtaron sus pertenencias, y al llegar estas los identificaron como uno de los que los había despojado de sus bienes y era el que portaba el arma de fuego, de inmediato procedieron a incautarle la mochila que en su interior se encontraba un celular, un cargador, \$59.000.00, en billetes de varias denominaciones, tal como lo había manifestado la víctima y le dan a conocer sus derechos afirmando que la mochila se la había entregado el herido, que resulto siendo JUAN CARLOS AREVALO ARIAS, quien igualmente fue reconocido por una de las víctimas, quien fue otro de los autores de hurto, y el que utilizó una navaja y al requisarlo le encontraron en uno de sus bolsillos una billetera con los documentos de otra de las víctimas, elementos estos que también fueron incautados y le leyeron sus derechos, pero fue trasladado a Valledupar por razones de unas heridas con arma corto punzante.

Posterior al procedimiento se trasladó al ciudadano JHOVANYS VILORIA NAVA en mención hasta las oficinas de la policía judicial de este municipio, para adelantar los actos urgentes correspondientes.

5, Formulación de la Imputación:

Por tales hechos, se legalizo la captura al ciudadano JHOVANYS VILORIA NAVA, el día 24 de abril, la Fiscalía 26 Local de Agustín Codazzi, Cesar, ante el Juez Segundo Promiscuo Municipal de este municipio, con funciones de control de garantías, LE FORMULO IMPUTACION en calidad de presunto autor material y responsable del delito de **Hurto Calificado Agravado, previsto en el código penal**

en su Libro II, Título VII, Delitos contra el patrimonio económico, Capítulo I, artículo 239, 240 modificado por la ley 1142 de 2007, art.37, inciso segundo, por haber ejercer violencia sobre las personas, sancionado con pena de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años y artículo 241 numeral 10 modificado por la ley 1142 de 2007 artículo 51, por cuanto la conducta se ejecutó por más de dos personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto, aumentada de la mitad a las tres cuartas partes, quedando la pena a imponer de doce (12) a veintiocho (28) años de prisión. Cargos estos que no fueron aceptados por el imputado.

Por lo anterior, se les impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA.

Como quiera que se hace necesario darle aplicación al artículo 349 del C..P.P., de la Ley 906 de 2004, a fin de celebrar el acuerdo con la Fiscalía, esta observa que las víctimas recuperaron los objetos hurtados, tal como consta en las actas de incautación de elementos y actas de entrega de los mismos a las víctimas y los daños ocasionados por la conducta indigna objeto de incremento patrimonial de la conducta punible, fueron indemnizados integralmente, como consta en el memorial vertida por la víctima a través de su hermana la señora YISETH PAOLA VILORIA NAVA, y la 2 fotografías entregando el dinero a el asistente de la Fiscalía para entregarlo así mismo a las víctimas.

6. Términos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:

En la fecha cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022), las siguientes personas: los señores JHOVANYS VILORIA NAVA imputado través de su hermana YISETH PAOLA VILORIA NAVA, y su defensor doctor GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA y la suscrito Fiscal Veintiseis Local de la Unidad de Agustín Codazzi - Cesar, ADOLFINA BEATRIZ MORALES GOMEZ, llegamos al siguiente preacuerdo dentro de los términos del artículo 348 y ss. Del C de P.P. Aceptan cargos por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, con la finalidad de que el señor Juez al momento de tasar la pena tenga en cuenta lo aquí pre acordado, es decir, se les imponga el descuento máximo del art 269 del C.P., o lo que es lo mismo, las tres cuartas partes por la

indemnización realizada por el acusado a las víctimas, **A JHOVANYS VILORIA NAVA, C.C. 18.958.121 de CODAZZI (CESAR)**, en razón a que de manera consciente, libre y voluntaria debidamente ilustrado por el Fiscal del caso y asesorado por su defensor, manifestó que: **SE ALLANA** a los cargos formulados por la Fiscalía ante la Juez de Control de Garantías, como **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. Ante Tal manifestación y como quiera que la consecuencia del presente preacuerdo es colocar el máximo de $\frac{3}{4}$ partes del beneficio establecido en el art. 269 del C.P., por reparación efectuada a las víctimas, la Fiscalía teniendo en cuenta que conforme a lo normado con el inciso segundo del artículo 351 de la Ley 906, se disminuye ostensiblemente el quantum, punitivo, sin que se advierta obstáculo a que se reconozcan las rebajas máximas punitivas establecidas en las normas citadas anteriormente, por no registrar antecedentes penales, además que una de las finalidades de los preacuerdos (art. 348) es la humanización de la pena, logrando la participación del imputado en la definición de su conflicto, como ha sucedido en este caso, solicita que la sentencia de carácter condenatorio que a consecuencia de este preacuerdo le pueda corresponder, sea suspendida condicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Código Penal y 474 de la Ley 906 de 2004. Es de anotar que en la elaboración del presente preacuerdo han intervenido de manera activa el imputado, el Fiscal y, desde luego, el defensor de los implicados.

La Fiscalía acepta el preacuerdo en tal sentido, ya que, se ajusta a los parámetros exigidos en los artículos mencionados anteriormente. y como tal solicita a su señoría se den los beneficios punitivos a favor del acusado **JHOVANYS VILORIA NAVA** teniendo la condición personal del procesado

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 351 parte final, los preacuerdos celebrados entre la Fiscalía y acusado obligan al Juez de Conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales, lo que no ha sucedido en este preacuerdo.

Es de anotar que el imputado **JHOVANYS VILORIA NAVA**, manifiesta también que respetara la integridad física de las víctimas JENNIFER PATRICIA ROJA, JOSE GREGORIO BARRIOS y ALCIBIADES ANTONIO ROPAIN GONZALEZ y sus familiares

Lo plasmado en este preacuerdo es lo propuesto por el Defensor e Imputado, lo cual permite una rápida adopción de sentencia. **FINALMENTE, COMO LO DISPONE EL ART. 350 DEL LA LEY 906, SE SOLICITA AL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO, TENER COMO ESCRITO DE ACUSACIÓN EL PRESENTE PREACUERDO.**

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

Se anexa memorial de indemnización de las víctimas.-

7. Datos del funcionario que acusa:

Unidad Única	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	2	6	
Nombre y apellido del Fiscal:		ADOLFINA BEATRIZ MORALES GOMEZ										
Dirección:	CALLE 20 CON CARRERA 16 ESQUINA. ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 2º PISO									Oficina:		
Departamento:	CESAR					Municipio:	Agustin Codazzi					
Teléfono:	5770795			Correo electrónico:								

Firmas

Adolfina Morales
ADOLFINA BEATRIZ MORALES
 Fiscal 26 Local

JHOVANIS VILORIA
JHOVANYS VILORIA NAVA
 Imputado

Jiseth Viloria Nava

JENNIFER PATRICIA ROJA
 Víctima

Jose Barrios
JOSE GREGORIO BARRIOS
 Víctima

Alcibiades
ALCIBIADES ANTONIO ROPAIN GONZALEZ
 Víctima

GERARDO VILLALOBOS PLATA.

Defensor



GERARDO VILLALOBOS PLATA.

Defensor



ACTA DE ENTREGA

En Agustín Codazzi, Cesar, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8.50 A.M Se presentaron al despacho de la Fiscalía Veintiséis Local, los señores; JOSE GREGORIO BARRIOS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.724.806, expedida en Agustín Codazzi y el señor ALCIBIADES ANTONIO ROPAIN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.727-038, expedida en Agustín Codazzi, víctimas dentro de la investigación seguido contra el señor JHOVANNYS VILORIA NAVA, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, con el radicado No 200136109543201700016, para recibir la suma (JOSE GREGORIO BARRIOS GONZALEZ) de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) y la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00) (ALCIBIADES ANTONIO ROPAIN GONZALEZ); la señora JENNIFER PATRICIA ROJAS OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.316.863, expedida en Agustín Codazzi se comunicó al No 3122070437, manifestando que reside en la ciudad de Bogotá y no puede conectarse a la audiencia fijada para el día de hoy a las 3.30.p.m. ya que a las 3.00.p.m tiene una cita médica y a esa hora se le hace imposible, aporto el número de cuenta de ahorros del banco Bogotá 179307939 para que se le consigne la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) como indemnización.

Jose Barríos

GREGORIO BARRIOS GONZALEZ

C1.067.724.806, expedida en Agustín Codazzi

Alcibiades Ropain

ALCIBIADES ANTONIO ROPAIN GONZALEZ,

CC 1.067.727-038, expedida en Agustín Codazzi,

Adolfina Beatriz Morales

ADOLFINA BEATRIS MORALES GOMEZ

Fiscal Ventaseis Local



COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO de Bogota 224 Codazzi
 21/07/2022 10:24 AM Horacio Norma
 CUENTA ****7939 B.BIA
 ROJAS OCHOA, JENNIFER Tran:184
 V.Efectivo:40,000.00 0544086
 V.Cheq: 0.00 Cant: 0
 Valor total:40,000.00
 CS022401 Cod: 20220721102505170000
 CSWIS10N:14,730.00_3.00 1700 CONS08

Valor \$40,000.00

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante
 como respaldo de la operación. Si usted no es el titular de la cuenta, debe
 verificar la información antes de retirarse de la ventanilla. Si usted es el titular,
 para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV/CLE/PRO-216-VI-BROD-2123-HI021DEF_FOL_008-VI-ZM1/201-S1DOCC-FTE-SER-023-BROPE-11033600